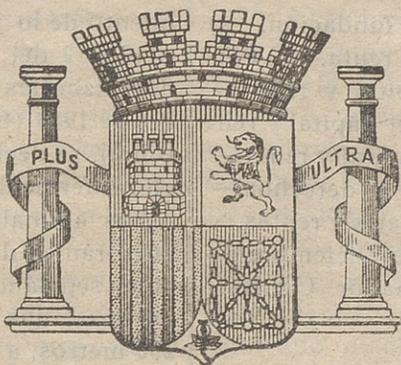


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 6.157

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Para conseguir que el Colegio de Huérfanos de Hacienda cumpla sin interrupción sus plausibles fines, atendiendo a cuantos niños ostenten actualmente un derecho ya reconocido, y en especial a las Colonias que se encuentran en La Coruña y Salamanca, he acordado:

Primero. Que en la Sucursal del Banco de España en La Coruña se abra una cuenta a nombre del Colegio de Huérfanos de Hacienda, en la que deberán ingresarse por los Representantes de esta Institución en cada una de las Delegaciones, Subdelegaciones y Depositarias especiales del territorio ocupado, cuantas cantidades tengan en su poder procedentes del uno por ciento de los sueldos de los funcionarios, o que por cualquier otro concepto pertenezcan al mencionado Colegio; debiendo efectuar esos ingresos en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, y rendir cuentas en igual término ante los funcionarios a que se refiere el número siguiente.

Segundo. Que los señores Delegado e Interventor de Hacienda de La Coruña, actuando conjuntamente, quedan facultados para administrar provisionalmente los citados fondos, aplicándoles al pago de los gastos imprescindi-

bles y urgentes causados y que se causen en lo sucesivo, ajustándose en su función, en todo lo que sea posible, a las normas por que se regía la repetida Institución, y con la obligación de someter en su día, el resultado de su gestión, a la aprobación de la Junta general de asociados.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 9 de Diciembre de 1936.—El Presidente, *Fidel Dávila*.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Núm. 6.158

Comisión de Cultura y Enseñanza

Circular a los Vocales de las Comisiones depuradoras de Instrucción pública

Innecesario resulta hacer presente a los señores Vocales de las Comisiones depuradoras del personal docente la transcendencia de la sagrada misión que hoy tienen en sus manos. Con pensar que la perspectiva del resurgir de una España mejor de la que hemos venido contemplando estos años, está en razón directa de la justicia y escrupulosidad que pongan en la depuración del Magisterio en todos sus grados, está dicho todo.

El carácter de la depuración que hoy se persigue no es solo punitivo, sino también preventivo. Es necesario garantizar a los españoles, que con las armas en la mano y sin regateos de sa-

crificios y sangre salvan la causa de la civilización, que no se volverá a tolerar, ni menos a proteger y subvencionar a los envenenadores del alma popular, primeros y mayores responsables de todos los crímenes y destrucciones que sobrecogen al mundo y han sembrado de duelo la mayoría de los hogares honrados de España. No compete a las Comisiones depuradoras el aplicar las penas que los Códigos señalan a los autores por inducción, por estar reservada esta facultad a los Tribunales de Justicia, pero sí proponer la separación inexorable de sus funciones magistrales de cuantos directa o indirectamente han contribuido a sostener y propagar a los partidos, ideario e instituciones del llamado «Frente Popular». Los individuos que integran esas hordas revolucionarias, cuyos desmanes tanto espanto causan, son sencillamente los hijos espirituales de catedráticos y profesores que, a través de instituciones como la llamada «Libre de Enseñanza», forjaron generaciones incrédulas y anárquicas. Si se quiere hacer fructífera la sangre de nuestros mártires es preciso combatir resueltamente el sistema seguido desde hace más de un siglo de honrar y enaltecer a los inspiradores del mal, mientras se reservaban los castigos para las masas víctimas de sus engaños.

Tres propuestas pueden formular las Comisiones depuradoras, conforme a la Orden de 10 de Noviembre, a saber: 1.º Libre absolución para aquellos que

puestos en entredicho hayan desvanecido los cargos de haber cooperado directa o indirectamente a la formación del ambiente revolucionario. 2.º Traslado para aquellos que, siendo profesional y moralmente intachables, hayan simpatizado con los titulados partidos nacionalistas vasco, catalán, navarro, gallego, etc., sin haber tenido participación directa ni indirecta con la subversión comunista-separatista; y 3.º Separación definitiva del servicio para todos los que hayan militado en los partidos del «Frente Popular» o Sociedades secretas, muy especialmente con posterioridad a la revolución de Octubre y de un modo general, los que perteneciendo o no a esas agrupaciones hayan simpatizado con ellas u orientado su enseñanza o actuación profesional en el mismo sentido disolvente que las informa.

Las Comisiones depuradoras, al dirigirse a cualquier autoridad o particular en demanda de informes, deberán hacerles presente la gravísima responsabilidad en que incurren para con Dios y con la Patria ocultando determinados extremos, cuando no, llegando a falsear los hechos, valiéndose de reprobables reservas mentales o sentimentalismos temporáneos. También se ha de combatir y de hacer público, para perpetua vergüenza del que en tal falta de ciudadanía incurra el nombre de quienes aleguen indebidamente desconocer los hechos o las personas sobre los que se interesen informes. Sería in-

digno que al heroísmo de nuestros oficiales, soldados y voluntarios que en las líneas de fuego desafían a la muerte soñando con una España mejor, correspondieran con la cobardía y falta de valor cívico las personas que gozan de la paz de las retaguardias.

Si todos cuantos forman parte de las Comisiones depuradoras se compenetran de esta manera de pensar y la transmiten en patriótico contagio a aquellos que han de coadyuvar a su labor con sus informes, es cosa segurísima que antes de mucho tiempo, en esta España que hoy contemplamos destruída, empobrecida y enlutada, una vez restaurado su genio y tradición nacional, veremos amanecer en alborada jubilosa un nuevo siglo de oro para gloria de la Cristiandad, de la Civilización y de España.

Burgos, 7 de Diciembre de 1936. El Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza, *José María Pemán*.

Señores Presidentes y Vocales de las Comisiones depuradoras del personal de Instrucción Pública.

Núm. 6.159

Por orden de este Gobierno General de 22 del mes de Octubre próximo pasado se decía a los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas de Beneficencia, que remitieran a este Gobierno General una relación de las fundaciones benéficas de su provincia, dividiéndolas en dos grupos, uno las correspondientes a fundaciones administradas por las Juntas y otro las que tuvieran otros Administradores, pero ambos grupos debían de abarcar la totalidad de las instituidas en la provincia.

Se han recibido de algunas provincias datos completos, otras no los han remitido aún y los datos enviados por algunas son incompletos.

A fin de unificar este servicio para que rinda la debida eficiencia, base para el cumplimiento de los fines de Protectorado que asigna la legislación vigente a este Gobierno General, encarezco la necesidad de cumplimentar aquél con toda urgencia y acomodado a los datos siguientes, que han de detallarse con toda escrupulosidad:

- Fundador o fundadores.
- Patronos o representación que ostenta.
- La localidad donde reside.
- Fecha en que se instituyó.

Fecha de la clasificación.

Fines fundacionales.

- Capital de la fundación.—a) Valores; capital y renta.—b) Fincas rústicas; capital y renta.—c) Fincas urbanas; capital y renta.—d) Censos; capital y renta.—e) Otros bienes y derechos.—f) Totales de capitales y rentas.

Valladolid, 7 de Diciembre de 1936.—El Gobernador General, *Luis Valdés*.

Núm. 6.160

Encomendadas a este Gobierno General las disposiciones contenidas en la regla 2.^a del artículo 8.^o de la Instrucción de 14 de Marzo de 1889, que preceptúan los trámites de presupuestos y cuentas de las fundaciones benéficas sometidas al protectorado oficial y estando en la época de presentar los presupuestos para el próximo ejercicio de 1937, este Gobierno General encarezco a los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas de Beneficencia provinciales el exacto cumplimiento de cuanto en aquella Instrucción se determina.

Valladolid, 7 de Diciembre de 1936.—El Gobernador General, *Luis Valdés*.

(Boletín Oficial del Estado, del día 10 de Diciembre de 1936.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 6.201

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Se recuerda a los señores Alcaldes la obligación que tienen de reintegrar todos los anuncios que sean remitidos a este Gobierno para ser publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme está determinado en la ley del Timbre y su Reglamento, ambos vigentes; previniéndoles que, de no efectuarlo, serán devueltos a su procedencia, causando retraso en su publicación.

Lo que se hace público por este periódico oficial para su exacto cumplimiento.

Valladolid, 12 de Diciembre de 1936.

El Gobernador civil.

Joaquín García de Diego

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina (por variolización) en el ganado existente

en el término municipal de Castroverde de Cerrato, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dicho término municipal, señalándose como zona sospechosa, una faja de terreno de 250 metros, a contar desde los límites del término, donde se prohíbe el acceso de los animales ovinos; como zona infecta, el referido término municipal de Castroverde de Cerrato.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad por haberse practicado la variolización en el ganado lanar; y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 14 de Diciembre de 1936.

El Gobernador civil.

Joaquín García de Diego

Núm. 6.232

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONVOCATORIA

Habiéndome interesado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación provincial que se celebren las sesiones ordinarias, correspondientes al segundo período semestral para la aprobación de los presupuestos ordinario, extraordinarios de empréstitos y del servicio de Contribuciones, todos para 1937, y para tratar de cuantos ruegos y propuestas formulen los señores Diputados, he acordado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 55 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 que, conforme determina el artículo 62 de la misma, se reúna la Comisión Gestora el día 26 y siguientes necesarios del corriente mes, a las cuatro y media de la tarde, en el salón de Comisiones del Palacio provincial.

Haciéndose pública la presente convocatoria a los efectos legales.

Valladolid, 15 de Diciembre de 1936.—El Gobernador civil, *Joaquín García de Diego*.

Núm. 6.233

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Acordado por la Comisión Gestora que se adquieran, mediante concursillo, los artículos que se detallan en el presente anuncio, se indica a los industriales que

deseen hacer ofertas lo hagan con sujeción a las siguientes bases:

1.^a Las ofertas, reintegradas con una póliza de 4,50 pesetas, se podrán presentar hasta las trece horas del día 18 del actual, acompañando las oportunas muestras del artículo ofrecido, en la Secretaría de la Diputación, y las adjudicaciones se harán el día 19, a las diecisiete horas.

2.^a Los artículos que se adquieran si al entregarse no se ajustaren a la muestra que sirva de base para la adjudicación serán rechazados, quedando obligado el adjudicatario a sustituirles por otros en el plazo que marque la Dirección del Establecimiento, y, en caso contrario, se adquirirán a su costa en el mercado.

3.^a Los artículos adjudicados se entregarán antes del día 23 del actual en las Direcciones de los Establecimientos respectivos, a excepción de la carne de cordero que se entregará a medida que lo soliciten los indicados Directores.

Las facturas tendrán el 1,20 por 100 de descuento para pagos al Tesoro, y se abonarán sus importes tan pronto sean aprobadas por la Comisión Gestora.

4.^a Los artículos que se desean adquirir, y las condiciones que han de reunir son las siguientes:

- Turrón de Cádiz, 10 kilos.
- Turrón de Jijona, 26 kilos.
- Turrón de Alicante, 15 kilos.
- Turrón de fruta, 40 kilos.
- Turrón de guirlache, 20 kilos.
- Turrón de coco, 20 kilos.
- Turrón de limón, 50 kilos.
- Turrón de naranja, 25 kilos.
- Turrón corriente de avellana, 130 kilos.
- Manzanas, 300 kilos.
- Almendras peladillas, 6 kilos.
- Almendras con cáscara, 25 kilos.
- Avellanas sanas y de buen tamaño, 30 kilos.
- Nueces nuevas, de buena calidad, 225 kilos.
- Castañas verdes, sanas y de buena calidad, 600 kilos.
- Higos de saco, frescos, 200 kilos.
- Higos de Fraga, 4 cajas de 10 kilos cada una.
- Granadas, de buen tamaño, 20 kilos.
- Naranjas, tamaño regular 600 kilos.
- Pasas de Málaga, 2 cajas de 10 kilos cada una.
- Pastas de 0,05 pesetas aproximadamente, una, 1.700 unidades.
- Pavos, 56.
- Plátanos, de buen tamaño y en buen estado de conservación, 50 docenas.

Carne de cordero del año, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre, cabeza y asadura, sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 100 kilos.

Valladolid, 14 de Diciembre de 1936.—El Presidente accidental, *Eladio Ciancas*.—El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

Núm. 6.156

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Terminada la formación del padrón de edificios y solares de esta capital, sobre la contribución que han de satisfacer por cada una de sus fincas los contribuyentes en el año venidero, de 1937, se hace saber que queda expuesto al público desde la publicación de este anuncio, por término de ocho días en el Negociado de Territorial, capital, en la Administración de Propiedades para que puedan examinarlo.

Valladolid, 10 de Diciembre de 1936.—El Administrador de Propiedades, P. S., *Mariano Ibarra*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 6.142

Aldeamayor de San Martín

Los días 18 y 19 del actual, y horas de nueve a quince, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la cobranza en su período voluntario, del tercero y cuarto trimestres del repartimiento general utilidades de este término, correspondiente al año 1936, por el recaudador don Teófilo Blanco de la Cruz.

Los contribuyentes podrán hacer efectivas sus cuotas sin recargo, durante el plazo de quince días, siguientes a los señalados, en el domicilio del Recaudador, en Iscar.

Aldeamayor de San Martín, 11 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, *Baltasar Ortega*.

Núm. 6.121

Almaraz de la Mota

Don Amalio Alvarez Rico, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para 1937.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vi-

gente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 20 del corriente mes, en el local de la Secretaría del Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almaraz de la Mota, 9 de Diciembre de 1936.—*Amalio Alvarez*.

Núm. 6.122

Almaraz de la Mota

Don Esteban Alvarez Rico, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para 1937.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 20 del corriente mes, en el local de la Secretaría del Ayuntamiento. Constituirán la Mesa

electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almaraz de la Mota, 9 de Diciembre de 1936.—*Esteban Alvarez*.

Núm. 6.095

Arroyo

Verificada en el día de hoy la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para 1937, los señores que han constituido la mesa electoral hacen saber que han obtenido mayor número votos y les corresponde ser vocales electivos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio durante el plazo de cinco días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

D. Manuel Gómez Folguera.

Lo que para conocimiento general se hace público.

Arroyo, 8 de Diciembre de 1936. El Presidente, *Pablo Manzano*.

Núm. 6.096

Arroyo

Verificada en el día de hoy la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para 1937, los señores que han constituido la mesa electoral hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales electivos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio durante el plazo de cinco días, a contar

desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

D. Eugenio Fernández.

D. Julio Martín.

D. Pedro Herrero.

Lo que para conocimiento general se hace público.

Arroyo, 8 de Diciembre de 1936. El Presidente, *Albano Maeso*.

Núm. 6.138

Castromonte

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1937, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Castromonte, 11 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, *Roque Herrero*.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Padilla de Duero.

Núm. 6.145

Fuensaldaña

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 30 de Noviembre último, la oportuna propuesta de habilitación de créditos y suplementos de los mismos por valor de mil trescientas veinticuatro pesetas cuatro céntimos, para atender a diferentes capítulos y artículos del actual presupuesto, que serán cubiertos por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público el oportuno expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Fuensaldaña, 9 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, *E. Parrado*.

Núm. 6.181

Olmedo

Formadas las listas cobratorias de la contribución territorial de este término municipal, sobre

la riqueza rústica catastrada, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de reclamación, en la inteligencia que, pasado el mismo, no será admitida ninguna que se presente.

Olmedo, 12 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, José María Hidalgo.

Núm. 6.182

Olmedo

Por los plazos legales se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de la matrícula Industrial y de Comercio y los de vehículos automóviles a los efectos de reclamación.

Olmedo, 12 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, José María Hidalgo.

Núm. 6.141

San Miguel del Arroyo

El día 17 del actual, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, la tercera subasta de trescientos tres pinos secos y derribados por el viento, hallándose el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Miguel del Arroyo, 10 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Juan Peña.

545

Núm. 6.114

Tudela de Duero

Habiéndose prorrogado el repartimiento general de utilidades de 1936, para el próximo ejercicio de 1937, según acuerdo de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento de fecha 9 de los corrientes, se acuerda la exposición al público conforme determina el Estatuto municipal, para que puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes durante el plazo de ocho días.

Tudela de Duero, 10 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Angel López.

Núm. 6.144

La Unión de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días,

durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

La Unión de Campos, 10 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Manuel de Santiago.

Núm. 6.116

Villalar de los Comuneros

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año de 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Villalar de los Comuneros, 7 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Leandro Domínguez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 6.147

EDICTO

Don Eduardo Dívar Martín, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo Contencioso de la misma.

Hago saber: Que por el Abogado don Eduardo Arias Gervás, en nombre de don Emiliano Valverde Fernández, labrador y vecino de Gatón de Campos, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, para que se anule el acuerdo del Ayuntamiento de Gatón de Campos, fecha vein-

ticuatro de Octubre último, por el que se ratificó y confirmó otro de seis de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, pidiendo responsabilidades como exalcalde al recurrente por pagos indebidos y sin justificantes durante su actuación; cuya reposición fué denegada en otro acuerdo de quince de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, en providencia de once del actual mes, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, once de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. Eduardo Dívar.

Núm. 6.203

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo civil en autos de que se hará méritos, es como sigue:

«Encabezamiento.— Sentencia número 171.— En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis; en los autos incidentales promovidos ante esta Sala de lo civil, seguidos entre partes, de la una, como demandante, por don Indalecio Flecha Alonso, mayor de edad, casado, Secretario de Ayuntamiento y vecino de Villaturiel, representado por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, y defendido por el Letrado don Antonio Gimeno Bayón, y de la otra, como demandado, por don Eloy Blanco García, don Segundo Redondo Pérez, don Gregorio Alonso Fernández, don Andrés García Pérez, don Miguel Redondo Ibán y don Máximo Montalvo Pérez, como Alcalde el primero y Concejales los otros cinco del Ayuntamiento de Villaturiel, declarados en rebeldía, por cuya incomparecencia ante este Tribunal se han entendido en cuanto a ellos las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre responsabilidad civil de la Ley de 5 de Abril de 1904, y reclamación de doce mil ochocientos cincuenta y cinco pesetas con noventa y cinco céntimos de principal, intereses y costas.

Parte dispositiva.— Fallamos: Que estimando la demanda origi-

naria de este juicio, debemos condenar y condenamos personal y principalmente a los demandados don Eloy Blanco García, don Segundo Redondo Pérez, don Gregorio Alonso Fernández, don Andrés García Pérez, don Miguel Redondo Ibán y don Máximo Montalvo Pérez, Alcalde y Concejales, respectivamente, del Ayuntamiento de Villaturiel, a que paguen a don Indalecio Flecha Alonso, la cantidad de doce mil ochocientos cincuenta y cinco pesetas con noventa y cuatro céntimos de principal, importe de los sueldos dejados de percibir por éste durante el tiempo de su separación y destitución del cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento, así como el interés legal de dicha suma, desde la interposición de esta demanda; con expresa imposición de las costas causadas, y una vez firme esta resolución, cúmplase lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 5 de Abril de 1904.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de los demandados, se notificará en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Vicente Blanco.— Joaquín Alvarez.— Vicente Marín.— Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo, en Valladolid, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—P. H.: Ernesto Ortiz de Urbina.

546

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 6.163

VALLADOLID.— AUDIENCIA

EDICTO

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Encabezamiento.— «Sentencia: En la ciudad de Valladolid, a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis; el señor don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de dicha ciudad,

habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Mariano Lajo Morais, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don José María Stampa y defiende el Letrado don Francisco López, y de otra, en concepto de demandado, don Leandro Morais Castellanos, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Velliza, sin representación, por no haber comparecido, estando declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas 1.881,21.»

Parte dispositiva. - «Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución hasta hacer pago a don Mariano Lajo Morais de la cantidad de mil ochocientas ochenta y ocho pesetas veintiún céntimos de principal, cinco por ciento de interés anual de dicha suma desde el 17 de Noviembre último, fecha de la presentación de la demanda, que le adeuda don Leandro Morais Castellanos, a quien se imponen las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que en atención a la rebeldía del demandado su encabezamiento y parte dispositiva se insertará por edicto en el «Boletín Oficial» de

esta provincia, a menos que el actor pida su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Abelardo Sánchez Bernal. — Rubricado.»

Y hallándose constituido y declarado en rebeldía el demandado don Leandro Morais Castellanos, se le notifica la anterior sentencia por medio de este edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Valladolid, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. — Abelardo Sánchez Bernal. — El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

545

Núm. 6.202

MEDINA DEL CAMPO

Don Francisco Camprubí y Pader, Juez de primera instancia de la villa y partido de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario que con arreglo al artículo 131 de la ley Hipotecaria, que se tramita en este Juzgado y Secretaría única del mismo, a instancia de la Sociedad Anónima «Clemente Fernández», de esta villa, representa

da por el Procurador don Julián López Sánchez, contra don Mariano Duque García, doña Casimira Estévez Santana y doña Justina Estévez Gil, vecinos de Nava del Rey, sobre pago de nueve mil pesetas, importe de un crédito, intereses, gastos y costas, se saca a pública subasta la finca que fué hipotecada y que se deslinda como sigue:

Una casa en el casco de Nava del Rey y su plaza de la Constitución, señalada con el número 5; que linda por la izquierda, otra de don Esteban Gil; por la derecha, otra de don Mariano Luengo, y por la espalda, con la calle de Marcos. Tiene una extensión superficial de tres mil quinientos sesenta y seis pies cuadrados, equivalentes a doscientos setenta y seis metros y ochenta y un decímetros, y consta de habitaciones altas y bajas, cuadras, pajares, pozo y bodega, con salida de puertas carreteras a la calle de Marcos.

La finca antes deslindada sale a subasta sin sujeción a tipo, por haber quedado desiertas la primera y segunda y ser ésta la tercera. Se hace constar que los autos y certificación del Registro se enciencan de manifiesto en esta Secretaría; advirtiéndose que se

entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, en su caso, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La subasta, que es la tercera, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diecinueve del próximo mes de Enero, y hora de las once de su mañana.

Dado en Medina del Campo, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. — Francisco Camprubí. — El Secretario interino, Jerónimo de Avila.

548

Núm. 5.998

MEDINA DE RÍOSECO

Don Isidro Hidalgo Cabezudo, Juez de primera instancia de Medina de Ríoseco y su partido.

Por el presente hago saber: Que conforme a lo acordado en este día, en los autos de juicio ordinario de menor cuantía que en este Juzgado se siguen, a ins-

Conceder al caminero don Nicolás Caballero la licencia de un mes con sueldo que solicita por enfermo, que empezará a contarse a partir del 7 de los corrientes.

Quedar enterada de un escrito de don Luis Díaz, en el que manifiesta que, encontrándose en la provincia de Avila al servicio de España, no puede ocupar el puesto de temporero en el Negociado de Cédulas personales, e interesando que, cumplido el deber patrio, se le reserve una plaza.

Conceder a don Manuel Marcos Ordax, por tener ocho hijos, el subsidio que, por familia numerosa, le corresponde, en virtud del reglamento interior de Funcionarios provinciales.

Retribuir a los asilados del Hospicio que han trabajado en la impresión del Censo electoral, con cantidad igual con que se les retribuyó en años anteriores, quedando sobre la mesa, para la próxima sesión, lo referente a un escrito del Regente de la Imprenta provincial sobre la impresión de dicho Censo; informándose por el señor Interventor sobre la cantidad disponible para estos trabajos y el importe de los sueldos de los que han trabajado en los mismos.

Quedar sobre la mesa, hasta la próxima sesión, una propuesta del señor Interventor accidental, referente a la situación de los créditos que tiene la Diputación provincial en lo referente a los Ayuntamientos y medios para poder lograr el cobro de los mismos; aprobándose las restantes propuestas que indica el señor Interventor, y que deberán ejecutarse con rapidez.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Agosto, que se eleva a la cantidad de 399.659 pesetas, y que se publique en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Aprobar el balance de comprobación y saldos, corres-

de los contribuyentes no inscriptos en el padrón, se hace preciso adquirir con la mayor urgencia cinco resmas de papel, cuyo coste aproximado son unas 150 pesetas, el cual podría adquirirse en la sucursal que, en Valladolid, tiene establecida la Central de fabricantes de papel; y que se adjudicaria con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, partida 46.

Pasar a informe de los señores Delegados, en el Hospital y Hospicio, una comunicación del Director de este último Establecimiento, en la que participa que, por el personal médico de la Maternidad, y con motivo de haberse trasladado la del Hospital, se hace un pedido considerable de específicos que, según acuerdo entre la Facultad de Medicina y esta Diputación, son de cuenta de la primera.

Pasar a informe de los señores Delegados, en el Hospital y Hospicio, con el fin de que propongan la fórmula adecuada y armónica, un escrito del señor Director del Hospicio, en el que solicita una norma a seguir respecto a la forma de ingreso y condonación de estancias en la maternidad del Hospicio con motivo del traslado de la del Hospital.

Quedar enterada, con agrado, y que se acuse recibo, de una comunicación del Estado Mayor de la 7.ª División orgánica, rindiendo tributo de admiración al que fué Ingeniero de esta Diputación, don Emilio Alonso Rodríguez, que murió valientemente en Villacastín el pasado 24 de Julio, defendiendo a España.

Manifiestar al Estado Mayor de la 7.ª División orgánica que la Corporación deseando favorecer en lo posible la labor a realizar, ofrece sufragar: 1.º Cuantos gastos originen las dieciocho camas del Hospicio para los heridos del frente, referente a alimentación y sostenimiento. 2.º La aportación del servicio médico, con los facultativos que

tancia del Procurador don Daniel Caramazana Boyano, en nombre de don Julio García Fernández, como albacea testamentario de don Amós Fuentes Calderón, contra don Emilio Martín Sánchez, vecino de Villanueva de San Mancio, sobre pago de dos mil setecientas nueve pesetas setenta y cinco céntimos, a que ha sido condenado el demandado, autos hoy en período de vía de apremio, se sacan a pública subasta por segunda vez, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de la propiedad del expresado don Emilio, y con la rebaja del veinticinco por ciento.

Bienes muebles

- 1.º Un carro violo en estado nuevo, con sus balancines, lanza y bolea, matriculado con el número 63, pintado de amarillo con filete azul, varillas de hierro y madera negra; valuado en mil pesetas.
- 2.º Otro carro en buen uso, también de violo, con balancines, lanza y bolea, matriculado con el número 51, y está pintado de amarillo; tasado en cuatrocientas pesetas.
- 3.º Una máquina sembradora, seminueva, de siete rejas, marca

«La Ideal», ruedas de hierro y caja de madera, con sus balancines, lanza y bolea, pintada de amarillo, con filetes colorados; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

4.º Otra máquina sembradora, también seminueva, de igual marca y características que la anterior; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Bienes inmuebles sitos en término de Villanueva de San Mancio

- 1.ª Una tierra a las Vegas del Pontón o Veguillas, de una hectárea, cincuenta y un áreas y treinta y nueve centiáreas; linda al Oriente y Norte, la de Juan Mañueco; Oeste, herederos de Valentín Palencia, y Sur, partija de Feliciano Palencia; tasada en novecientas treinta y siete pesetas.
- 2.ª Otra tierra a Patacaballo, de una hectárea, ochenta y ocho áreas, cuatro centiáreas y cuarenta y siete decímetros cuadrados; linda al Norte, Juan Muñoz; Sur, Pedro Palencia; Este, Cecilio Martín, y Oeste, Gerásimo Palencia; tasada en mil doscientas veintiuna pesetas.
- 3.ª Otra tierra al pago de Cabececeras, de dos hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cinco centiáreas y sesenta y nueve decíme-

tros; linda al Norte y Oeste, con el río Viejo, y Este y Sur, partija de Isidora de Castro; tasada en mil quinientas noventa y tres pesetas.

4.ª Otra tierra a las Vegas de las Tablas o Vega de Picón, de una hectárea, ochenta y dos áreas, veinticuatro centiáreas y cuarenta y cinco decímetros cuadrados; linda al Norte, Gerásimo y Pedro Palencia; Este, arroyo de Arcillo; Sur, el mismo arroyo, y Oeste, la de Dámaso de Cabo; tasada en mil doscientas dieciocho pesetas.

5.ª Otra tierra a las Quintanas o Carremoro, titulada Vega de las Tablas, de una hectárea, ochenta y dos áreas y veinticuatro centiáreas; linda al Este, Canal de Castilla; Norte, Gonzalo Delgado; Sur, Isidora de Castro, y Oeste, Dámaso de Cabo; tasada en mil doscientas dieciocho pesetas.

6.ª Otra tierra a las Cabececeras, de cuatro hectáreas, veinticuatro áreas y treinta y cinco centiáreas; linda al Norte, Isidora de Castro; Este y Sur, herederos de Estefanía Nieto, y Oeste, Prado del camino; tasada en dos mil ochocientos doce pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales,

el día veintiuno de Enero próximo, a las once horas, advirtiendo a los licitadores:

1.º Que los bienes muebles se hallan depositados en la casa de doña María del Rosario Martín Sánchez, en Villanueva de San Mancio, donde podrán ser examinados.

2.º Que los inmuebles si bien se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad, no existen títulos de propiedad en Secretaría.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el veinticinco por ciento.

4.º Que para tomar parte en la subasta deberán previamente consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la tasación y que el remate quede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Medina de Rioseco, a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Isidro Hidalgo.—El Secretario judicial, Juan Sanz.

544

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

tiene el Establecimiento. 3.º Todo lo referente a materiales de curas y medicamentos, exceptuando los específicos y tratamientos especiales.

Pasar a informe del señor Delegado en el Hospital un escrito del señor Decano de la Facultad de Medicina, proponiendo ampliar la instalación frigorífica con la ayuda de la Corporación provincial, en cantidad de 4.500 pesetas.

Quedar enterada de una carta del señor Interventor civil de Guerra de la 7.ª División, en la que indica que esta Diputación se dirija directa y oficialmente al señor Presidente de la Comisión directiva del Tesoro, en Burgos, para que resuelva con carácter general la autorización que se necesita para obtener el premio de cobranza de la recaudación de contribuciones; y dirigirse al organismo a que se refiere la carta reseñada, dándose cuenta por el señor Presidente de las gestiones realizadas por el mismo ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia y ante el señor Interventor civil sobre el asunto a que se refiere la carta del señor Interventor civil de Guerra de la 7.ª División, y que han terminado con la misma.

Aprobar una propuesta del señor Presidente, relativa a que se traslade al señor Delegado en el Hospital, señor Sánchez Bastardo, la idea de establecer un procedimiento administrativo en la Farmacia del Hospital, que permita determinar en cada momento las existencias de la misma y facilite la forma para establecer concursos o a la forma más adecuada que permita obtener con ventaja para los intereses provinciales los medicamentos que sean precisos para la Farmacia referida; a este fin, acompaña estado de la Farmacia militar, existente en Secretaría.

Suspender de empleo y sueldo, e incoar expediente, al caminero interino, Leoncio Seruendo, que está preso desde

el 15 de los corrientes, siendo Instructor el señor Martín Duque, y Secretario, el que el mismo designe.

Que se una al expediente que se acuerda incoar con esta fecha al peón caminero, Leoncio Seruendo, una comunicación del cabo señor Benavente, participando que el 15 de los corrientes fué detenido por tenencia ilícita de armas y disparo de las mismas dicho peón caminero.

Dar el cese al enfermero eventual del Manicomio, Esteban Gobernado, por haber sido detenido el 14 del actual.

Quedar enterada de un oficio del señor Decano de la Facultad de Medicina, participando que el enfermero Restituto González estaba prestando servicio desde el 17 de los corrientes, y de un escrito del señor Director del Hospital que remite el certificado facultativo correspondiente a dicho enfermero, que se encontraba enfermo desde el 10 de los corrientes.

Conceder a los camineros de la Sección de Vías y Obras, don Cipriano Sarmentero y don Domingo López, un mes de permiso sin sueldo, con el fin de que se dediquen a las faenas agrícolas.

Que pase al señor Delegado en el Manicomio para que informe una instancia de don Benito Merino, solicitando ser readmitido en el cargo de vigilante eventual de dicho Establecimiento.

Quedar enterada de una instancia de don José M.ª Frómesta, solicitando se deje sin efecto la suspensión de empleo y sueldo acordada al oficial segundo, don Ricardo Frómesta, su hijo, toda vez, dice, que la falta a la oficina actualmente no se debe a detención gubernativa, sino a reclusión en el Manicomio; y que se una al expediente que se incoa al señor Frómesta, quedando la petición a resulta del expediente referido.